

Artículo 4.—Esta resolución se conocerá por la “Resolución Conjunta del Presupuesto Funcional de 1961”.

Artículo 5.—Esta resolución empezará a regir el día 1.º de julio de 1960.

*Aprobada en 30 de junio de 1960.*

(R. C. de la C. 1808)  
(Conferencia)

[NÚM. 97]

[Aprobada en 30 de junio de 1960]

### RESOLUCION CONJUNTA

Fijando el presupuesto de gastos de las dependencias, divisiones, y subdivisiones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, no cubiertas en la Resolución Conjunta del Presupuesto Funcional del 1961 de acuerdo con la Ley Núm. 41, aprobada en 4 de mayo de 1933, según enmendada.

*Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

Artículo 1.—Por la presente se fija y determina el presupuesto de gastos especiales del Gobierno de Puerto Rico, para el año fiscal de 1961 y se ordena al Secretario de Hacienda a pagar de los fondos especiales correspondientes, las cantidades que se expresan a continuación:

#### OFICINA DEL ADMINISTRADOR DEL FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO

(Departamento del Trabajo)

#### GASTOS ADMINISTRATIVOS

1 Administrador	E	\$10,000
Gastos de funcionamiento		1,410,000

Total, Gastos Administrativos \$1,420,000

#### GASTOS MEDICOS

Servicios Personales:		
Sueldos, puestos regulares		\$931,000
Otros Servicios personales		105,900

Total, Servicios Personales \$1,036,900

#### Gastos generales:

Gastos generales de hospitalización	\$1,250,000
-------------------------------------	-------------

Gastos generales de servicios de rehabilitación y dispensario:

Para el pago de contratos de servicios con médicos del Gobierno de Puerto Rico, municipales o particulares, practicantes y enfermeras de acuerdo con las disposiciones del Inciso (b) del Artículo 6 de la Ley 45 del 18 de abril de 1935, según enmendada

Contratos por servicios médicos y dispensarios	60,000
Hospedaje y dietas	80,000
Gastos de viaje—trabajadores lesionados	200,000
Servicio de rayos X	30,000

Medicinas, material curativo y enseres médicos	150,000
--	---------

Otros gastos generales de servicios de rehabilitación y dispensario	183,100
---	---------

Donativos, subsidios, adjudicaciones y contribuciones—Becas	52,400
---	--------

Gastos generales—no distribuidos	33,100
----------------------------------	--------

Total, Gastos Generales \$2,168,600

## Sin Distribuir:

Para transferir a la Universidad de Puerto Rico de conformidad con lo dispuesto por la Ley 63 de 19 de junio de 1956

\$16, 500

Total, Sin Distribuir

16, 500

Total, Gastos Médicos

\$3, 222, 000

## SEGURIDAD SOCIAL

## Sin Distribuir:

Aportación patronal al Fondo de Aportaciones al Sistema de Seguridad Social del Gobierno de los Estados Unidos

\$54, 000

Para reembolsar al Fondo General del Estado Libre Asociado los pagos efectuados en los años fiscales 1956 al 1960 como aportación patronal para seguridad social que debieron sufragarse del Fondo General del Fondo del Seguro del Estado

\$200, 000

Total, Sin Distribuir

254, 000

Total, Seguridad Social

\$254, 000

Total, Oficina del Administrador del Fondo del Seguro del Estado

\$4, 896, 000

(Disponiéndose, que los sobrantes de las cantidades asignadas en el Presupuesto de Servicios Médicos revertirán al Fondo General del Fondo del Seguro del Estado; Disponiéndose, además, que el Secretario

de Hacienda pondrá a la disposición del Administrador del Fondo del Seguro del Estado a solicitud de éste, con la aprobación del Gobernador de Puerto Rico o un funcionario o empleado designado por él, que no sea un funcionario o empleado del Fondo del Seguro del Estado, y con cargo a los fondos existentes en el Fondo del Seguro del Estado, las cantidades necesarias para ampliar las partidas del Presupuesto para Gastos Médicos clasificados en el mismo como: Gastos generales de hospitalización; para el pago de contratos de servicios con médicos del Gobierno de Puerto Rico, municipales o particulares, practicantes y enfermeras; contratos por servicios médicos y dispensarios; hospedaje y dietas; gastos de viaje—trabajadores lesionados; servicio de rayos X; y medicinas, material curativo y enseres médicos. El Secretario de Hacienda queda autorizado a pagar del Fondo General del Fondo del Seguro del Estado; con la aprobación del Gobernador o un empleado o funcionario designado por él, aquellos gastos incurridos y no pagados en años anteriores por concepto de servicios médicos).

COMISIÓN INDUSTRIAL  
(Departamento del Trabajo)

1 Presidente	E	\$8, 500
2 Comisionados a \$7,800 p.a. c.u.	E	15, 600
Gastos de funcionamiento		193, 700

Aportación patronal al Fondo de Aportaciones al Sistema de Seguridad Social del Gobierno de los Estados Unidos

4, 000

Total, Comisión Industrial

\$221, 800

NEGOCIADO DE LA LOTERÍA  
(Departamento de Hacienda)

Gastos de funcionamiento	\$680,600
Aportación patronal al Fondo de Aportaciones al Sistema de Seguridad Social del Gobierno de los Estados Unidos	14,250
Para reembolsar al Fondo General del Estado Libre Asociado los pagos efectuados en los años fiscales 1956 al 1960 como aportación patronal para seguridad social que debieron sufragarse del Fondo General de la Lotería	40,000
Aportación patronal al Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades	21,950
Total, Negociado de la Lotería	<u>\$756,800</u>

Artículo 2.—Cuando los intereses del servicio lo requieran, el Gobernador o un funcionario o empleado designado por él, podrá autorizar el traspaso de cantidades asignadas en esta Resolución para una agencia a otras asignaciones para la misma agencia. Los funcionarios que soliciten dicho traspaso someterán en todos los casos al Gobernador, o al funcionario o empleado designado por él, que no sea un funcionario o empleado del Fondo del Seguro del Estado, de la Comisión Industrial o del Negociado de la Lotería en su caso, la información para justificar el traspaso pedido.

Los sueldos de los empleados y funcionarios serán pagados de acuerdo con el Plan de Clasificación de la Oficina de Personal, y con las disposiciones de la Ley 71 conocida como "Ley de Retribución Uniforme para los Empleados Públicos", aprobada en 13 de junio de 1953, según enmendada por la Ley 78 de 22 de junio de 1956 y la Ley 45 del 16 de junio de 1959, o de cualquier plan de retribución uniforme que se aprobare en el futuro por esta Asamblea Legislativa, y de acuerdo con las reglas y reglamentos de la Oficina de Personal, con cargo a los fondos para las agencias comprendidas en esta Resolución.

Artículo 3.—Esta resolución se conocerá por la "Resolución Conjunta de Presupuestos Especiales de 1961".

Artículo 4.—Esta resolución empezará a regir el día 1ro. de julio de 1960.

*Aprobada en 30 de junio de 1960.*

(R. C. del S. 1004)

[NÚM. 98]

[Aprobada en 7 de julio de 1960]

RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Salud para el Hogar Estatal de Niños, de Guaynabo, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares a los fines de comprar instrumentos musicales para la Banda Escolar de dicho Hogar.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Banda Escolar del Hogar Estatal de Niños, de Guaynabo, tiene en uso instrumentos musicales adquiridos hace más de veinte años, los que por el tiempo transcurrido se encuentran en muy mal estado.

*Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

Artículo 1.—Se asigna al Departamento de Salud para el Hogar Estatal de Niños, de Guaynabo, con cargo a fondos generales no comprometidos en el Tesoro Estatal, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares a los fines de comprar instrumentos musicales para la Banda Escolar de dicho Hogar.

Artículo 2.—Esta resolución empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

*Aprobada en 7 de julio de 1960.*